

CONTRATO N° CN-JUR-144-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL **PROMOCIONES RIO PLATA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES

I. "EL PRD", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento Número [REDACTED] Libro [REDACTED], de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contratar con los servicios de renta de salón, servicio de coffebreak continuo, renta de equipo audiovisual y servicio de internet, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

- II.1 Que es una sociedad mercantil originalmente constituida bajo la denominación: Promociones Río Plata, S.A., como lo acredita con la Escritura número [REDACTED] de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto Barros, Notario Público número 16, del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. Inscrita debidamente en el Registro Público de Comercio de la

CONTRATO N° CN-JUR-144-2023

Ciudad de México, en el Registro Público de Personas Morales bajo el folio mercantil número [REDACTED] con fecha 11 de diciembre de 1998.

- II.2** Que según consta en el instrumento público descrito en el párrafo anterior, se hicieron constar las reformas a la sociedad de mérito, entre otras, el cambio de "Sociedad Civil" a "Sociedad Civil de Capital Variable"; con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] Debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número [REDACTED] de fecha 09 de julio de 1999.
- II.3** Que, cuenta con facultades para celebrar el presente contrato en su calidad de Apoderado Legal de la citada sociedad mercantil en términos de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 26 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Prieto Aceves, Titular de la Notaría número 40 de la Ciudad de México. manifestando que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna, y se identifica con Credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con folio número [REDACTED]
- II.4** Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con personal con experiencia y capacidad requeridas.
- II.5** Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6** Para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.7** Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Reinscripción: RNP [REDACTED]
- II.8** Señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en [REDACTED]

III. "LAS PARTES":

- III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparecen cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONTRATO N° CN-JUR-144-2023

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el servicio de renta de salón, servicio de coffebreak continuo, renta de equipo audiovisual y servicio de internet, para el evento denominado "**Frente Amplio por México**", que se llevará a cabo el día 29 de junio del año en curso en el Hotel Marquis Reforma ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 465, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, de esta Ciudad de México, de conformidad con la características descritas en la cotización adjunta de fecha 25 de junio de 2023, que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$129,539.66 (Ciento veintinueve mil quinientos treinta y nueve pesos 66/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado equivalente a \$20,726.34 (Veinte mil setecientos veintiséis pesos 34/100 M.N.), importe neto a pagar de **\$150,266.00 (Ciento cincuenta mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el monto del servicio solicitado en dos exhibiciones:

- Un primer pago por la cantidad de \$72,500.00 (Setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, el día **29 de junio de 2023**.
- Un segundo pago por la cantidad de \$77,766.00 (Setenta y siete mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, a más tardar el día **10 de julio de 2023**.

"**LAS PARTES**" convienen, que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio señalado en la Cláusula Primera de este instrumento, el día **29 de junio de 2023**, en el Hotel Marquis Reforma ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 465, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, de esta Ciudad de México.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del día **26 de junio al 20 de julio de 2023**.

SEXTA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en responder de la calidad del servicio y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en la cotización anexa y el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él, o por no prestar el servicio en los términos pactados, el 30% del monto máximo del servicio contratado, así como al cumplimiento forzoso de lo contratado.

OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL PRD", podrá rescindir el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

CONTRATO N° CN-JUR-144-2023

"LAS PARTES" convienen expresamente, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito **"EL PRD"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, así mismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este instrumento y al servicio conforme al mismo.

DÉCIMA. - FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a coadyuvar con **"EL PRD"** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen **"LAS PARTES"** deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por **"EL PRD"** para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de **"EL PRD"** en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Todo pago que haga a su personal, adquisición de equipo de cómputo, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, impuestos, uniformes y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"EL PRD"**.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sin responsabilidad alguna para **"EL PRD"**.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con **"EL PRD"**, así como **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que es el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PRD"**, respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las

CONTRATO N° CN-JUR-144-2023

disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. “LAS PARTES” pactan que cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre las mismas.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “LAS PARTES”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. “EL PRD” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA NOVENA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. “LAS PARTES” de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para: “EL PRD”: juridico.nacional.prd@gmail.com

Para: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: “**PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL**”.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común

CONTRATO N° CN-JUR-144-2023

con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

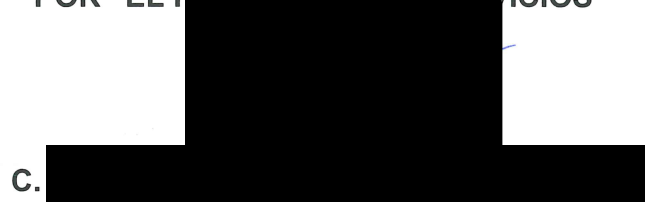
LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"



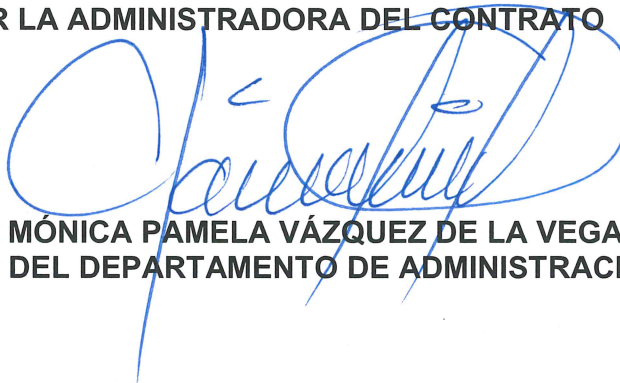
**C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ
APODERADO LEGAL**

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



**C. [REDACTED]
APODERADO LEGAL DE
PROMOCIONES RIO PLATA, S.A. DE C.V.**

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO




**C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**



PROMOCIONES RIO PLATA SA DE CV
PARTIDO DE REVOLUCION DEMOCRATICA
EVENTO 29 DE JUNIO 2023



FECHA	DESCRIPCION	CONSUMOS EN BANQUETES (SALON EMPERADOR)				SUBTOTAL	s/iva OTROS	IVA 16%	TOTAL
		A	B	OTROS					
29 DE JUNIO 2023									
C. 14084 - 14088	1 CONSUMO MINIMO SALON EMPERADOR	\$	106,720.00	\$	-	\$	14,720.00	\$	106,720.00
	1 MISCELANEO SERVICIO	\$	-	\$	16,008.00	\$	-	\$	16,008.00
	1 SISTEMA DE AUDIO	\$	-	\$	3,190.00	\$	-	\$	3,190.00
	4 MICROFONOS	\$	-	\$	5,104.00	\$	-	\$	5,104.00
	1 TECNICO	\$	-	\$	1,856.00	\$	-	\$	1,856.00
	1 PODIUM ACRILICO	\$	-	\$	2,668.00	\$	-	\$	2,668.00
	1 CODIGO GRUPAL	\$	-	\$	3,364.00	\$	-	\$	3,364.00
	1 CODIGO PARA STREAMING	\$	-	\$	6,090.00	\$	-	\$	6,090.00
	2 INTERNET DEDICADO	\$	-	\$	3,016.00	\$	-	\$	3,016.00
	2 BOCINAS	\$	-	\$	2,250.00	\$	-	\$	2,250.00
Subtotales		\$	106,720.00	\$	43,546.00	\$	20,726.34	\$	150,266.00


 Gerente de Banquetes